

**AVISO DE ACUERDO PROPUESTO DE ACCIÓN DE DEMANDA COLECTIVA Y ACUERDO
BAJO LA PAGA**

CORTE SUPERIOR DE CALIFORNIA PARA EL CONDADO DE ORANGE

**CARILLO-SALAZAR V. WATERMARK SERVICES IV, LLC Y OTROS
CASOS DE SALARIOS Y PAGOS POR HORA DE WATERMARK, CASO NO. JCCP 5176**

Una corte autorizó este aviso. Esta no es una solicitud de un abogado.

ATENCIÓN: SI USTED HA SIDO EMPLEADO POR WATERMARK SERVICES IV, LLC COMO UN EMPLEADO NO EXENTO EN CALIFORNIA DURANTE EL PERIODO INICIANDO EL 27 DE ENERO DEL 2016 Y TERMINANDO EL 31 DE MAYO DEL 2022. USTED TIENE DERECHO A UNA PORCIÓN DEL ACUERDO DE ARREGLO PROPUESTO DE ACCIÓN DE DEMANDA COLECTIVA.

PARA ENTENDER SUS DERECHOS, POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE.

Un acuerdo de arreglo propuesto de acción de demanda colectiva (“el Acuerdo”) ha sido alcanzado entre los Demandantes Daniel Carillo-Salazar y Evanina Alaniz (los “Demandantes”), en nombre de ellos mismos y los Miembros del Grupo que se definen a continuación, y los Demandados Watermark Retirement Communities, LLC; Watermark Retirement Communities, Inc.; Watermark Services IV, LLC (los “Demandados”).

El Acuerdo resuelve la acción de demanda colectiva antes mencionada (la “Acción”) sobre los reclamos relacionados a las alegaciones que los Demandados (1) fallaron en pagar todos los salarios mínimos; (2) fallaron en pagar salarios por tiempo extra, (3) fallaron en brindar los periodos de descanso requeridos; (4) fallaron en brindar los periodos de comida requeridos; (5) fallaron en proporcionar estados de cuentas de salarios exactos y detallados; (6) fallaron en pagar todos los salarios debidos a los empleados dados de alta y que renunciaron; (7) fallaron en pagar oportunamente los salarios durante el empleo; (8) realizaron prácticas de negocios injustas. Los Demandantes también presentan un reclamo por penalidades civiles bajo la Ley General de Abogados Privados (la “PAGA”, por sus siglas en inglés, Private Attorneys General Act) basado en las supuestas violaciones presentes por los Demandados. Los Demandados niegan y continúan negando todos los reclamos de los Demandantes, y mantienen que ellos han cumplido con todas las leyes y regulaciones aplicables. Los Demandados han ingresado a un Acuerdo únicamente para los propósitos de resolver esta disputa.

El Acuerdo proporciona por Pagos Individuales del Acuerdo basado en el número de semanas de trabajo en el que usted realizó trabajo para los Demandados en California como un empleado no exento durante el periodo entre el 27 de Enero del 2016 hasta el 31 de Mayo del 2022 al igual que los Pagos bajo la PAGA basado en los periodos de pago en los que usted realizó trabajo para los Demandados en California como un empleado no exento durante el periodo entre el 17 de Enero del 2019 hasta el 31 de Mayo del 2022.

GENERALIDADES DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES BAJO EL ACUERDO	
HACER NADA	Usted automáticamente recibirá un Pago Individual del Acuerdo a cambio por el cual, ya sea usted cobre o deposite o no el pago, usted estará vinculado por todos los términos del Acuerdo y cualquier Juicio Final ingresado en la Acción si el Acuerdo recibe aprobación final por parte de la Corte, y usted renunciará a sus derechos de formar parte de cualquier otra demanda en contra del Demandado y/o las Partes Exoneradas involucrando los mismos reclamos legales o similares a aquellos en la Acción para el periodo que inicia en el 27 de Enero del 2016 hasta el 31 de Mayo del 2022. Si usted es un Miembro del Grupo bajo la PAGA usted también recibirá un Pago bajo la PAGA. A usted se le enviará un cheque del acuerdo a la dirección donde se le envió por correo este Aviso (a menos que usted suministre oportunamente una dirección de reenvío al Administrador del Acuerdo).
EXCLUIRSE A USTED MISMO	La única manera para que usted pueda ser parte de cualquier otra demanda en contra de los Demandados y/o las Partes Exoneradas involucrando los mismos reclamos legales o similares a los que se encuentran en la Acción para el periodo iniciando el 27 de Enero del 2016 hasta el 31 de Mayo del 2022 es de presentar un Formulario de Exclusión válido al Administrador del Acuerdo post sellado a no más tardar el 8 de Agosto del 2023 . Si usted presenta un Formulario de Exclusión, usted <u>no</u> recibirá un Pago Individual del Acuerdo, pero recibirá un Pago bajo la

	PAGA si usted es un Miembro del Grupo bajo la PAGA.
OBJETAR	Si usted desea objetar al Acuerdo, usted debe presentar una Objeción por escrito, y documentos de soporte, al Administrador del Acuerdo que esté post sellada o sellado con fax a no más tardar el 8 de Agosto del 2023 . Esta opción está disponible únicamente si usted <u>no</u> se excluye a usted mismo. Los miembros del grupo pueden también comparecer en la audiencia de aprobación final para poder objetar, esta audiencia tomará lugar el 8 de Septiembre del 2023 a las 9:00 a.m., en el Departamento CX104 de la Corte Superior del Condado de Orange, ubicado en 751 W. Santa Ana, Blvd, Santa Ana, California 92701.

Estos derechos y opciones y cómo ejercerlos se explican con mayor detalle en este aviso.

La Corte que está manejando este caso ha determinado que hay suficiente evidencia para sugerir que el Acuerdo propuesto será justo, adecuado y razonable, y la Corte no ha tomado ninguna determinación final sobre esos temas en la Audiencia de Aprobación Final. Los pagos del Acuerdo serán únicamente emitidos si la Corte otorga aprobación final del Acuerdo.

Hay información adicional en relación al Acuerdo a través del Administrador del Acuerdo o mediante los Abogados del Grupo, cuya información de contacto se suministra en este aviso.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué recibí este aviso?

El 22 de Marzo del 2023, la Corte Superior de California, Condado de Orange (la “Corte”) aprobó preliminarmente un acuerdo de arreglo de acción de demanda colectiva de la Acción en nombre de todas las personas que fueron empleadas por los Demandados en California como empleados no exentos (los “Miembros del Grupo”) durante el periodo que inicia el 27 de Enero del 2016 hasta el 31 de Mayo del 2022 (el “Periodo del Grupo”). Según los registros del Demandado, usted es un Miembro del Grupo. Este aviso explica la Acción, el Acuerdo y sus derechos legales.

La Acción está pendiente como casos coordinados titulados *Los Casos de Salarios y Pagos por Hora de Watermark*, Caso No. JCCP 5176 y está pendiente en la Corte Superior de California para el Condado de Orange (la “Acción”). Daniel Carillo-Salazar y Evanina Alaniz son los Demandantes, y las compañías que ellos demandaron, los Demandados Watermark Retirement Communities, LLC; Watermark Retirement Communities, Inc.; Watermark Services IV, LLC., son los Demandados.

2. ¿De qué se trata la Acción?

La Acción generalmente involucra los reclamos bajo las leyes de salarios y pagos por hora de California. Los Demandantes son exempleados no exentos de los Demandados. Ellos alegan que los Demandados no brindaron periodos de comida ni periodos de descanso apropiados, fallaron en pagar los salarios mínimos y los salarios por horas extra, fallaron en pagar salarios de forma oportuna, fallaron en pagar todos los salarios a la hora de terminación de empleo, fallaron en brindar estados de cuenta de salarios bajo cumplimiento, fallaron en pagar oportunamente los salarios, fallaron en pagar todos los salarios al momento de terminación de empleo, fallaron en brindar estados de cuenta de salarios bajo cumplimiento y recibieron salarios de forma ilegal, y violaron el Código de Negocios y Profesiones de California. Como resultado, los Demandantes alegan que ellos y los Miembros del Grupo tienen el derecho a recuperar salarios por tiempo directo y por horas extra sin pagar, primas por periodos de comida y de descanso, intereses y penalidades estatutarias y civiles. Los Demandados niegan que ellos realizaron cualquier conducta ilegal o que violaron la ley en alguna forma, y creen que los Demandantes y los Miembros del Grupo fueron compensados de manera apropiada y oportuna y brindaron los periodos de comida y de descanso apropiados. Sin embargo, tanto los Demandantes y los Demandados creen que el Acuerdo es justo, adecuado y razonable, y que se encuentra dentro de los mejores intereses de los Miembros del Grupo.

3. ¿De qué se trata esta acción de demanda colectiva?

En la acción colectiva, una o más personas llamados el “Demandante” o “Demandantes” (en este caso, Daniel Carillo-Salazar y Evanina Alaniz) demandan en nombre de las personas que tienen supuestos reclamos similares. Todas estas personas son el “grupo” o los “miembros del grupo”. La Corte resuelve los asuntos para todos los miembros del grupo, excepto para aquellos que se excluyeron a ellos mismos del grupo. El **22 de Marzo del 2023**,

el Honorable Juez William Claster emitió una orden condicionalmente certificando al Acuerdo Colectivo bajo los propósitos del acuerdo únicamente.

4. ¿Quién está dentro del Acuerdo Colectivo?

Los “Miembros del Grupo” o el “Grupo” significa a todas las personas empleadas por el Demandado en el Estado de California en cualquier momento durante el periodo entre el 27 de Enero del 2016 hasta el 31 de Mayo del 2022 como un empleado no exento. Los “Miembros del Grupo bajo la PAGA” significan todas las personas empleadas por el Demandado en el Estado de California en cualquier momento durante el periodo entre el 17 de Enero del 2019 hasta el 31 de Mayo del 2022 como un empleado no exento.

5. ¿Por qué existe un acuerdo?

Después de conducir una investigación sustancial, incluyendo la revisión de las políticas del Demandado, los registros de tomas de tiempo y los registros de nóminas de pago, ambas partes acordaron llegar a un Acuerdo para poder evitar el costo y riesgo de una litigación adicional. El Acuerdo no significa que se haya quebrantado alguna ley. Los Demandados niegan todos los reclamos asegurados en la Acción y niegan que ellos violaron alguna ley. Los Demandantes y sus abogados piensan que el Acuerdo está dentro de los mejores intereses de todos los Miembros del Grupo.

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO—LO QUE USTED RECIBE

6. ¿Qué es lo que Brinda el acuerdo?

Bajo los términos del Acuerdo, el Demandado está de acuerdo en pagar un Monto del Acuerdo Máximo de Dos Millones Cuatrocientos Mil Dólares (\$2,400,000.00). Deducidos de este Monto Máximo del Acuerdo estarán los montos aprobados por la Corte por honorarios legales (que no excederán los \$800,000.00) o el 33.33% del Monto Máximo del Acuerdo, los costos de litigación de los abogados (que no excederán los \$30,000.00), una Compensación por Servicio del Representante del Grupo al Demandante Daniel Carillo-Salazar por el monto de (\$10,000) y a la Demandante Evanina Alaniz por el monto de (\$5,000) por sus servicios, el Monto del Acuerdo bajo la PAGA (es decir, un pago de Dieciocho Mil Dólares (\$18,000.00) a la Agencia de Desarrollo de Trabajo y Fuerza Laboral (la “LWDA”, por sus siglas en inglés, Labor and Workforce Development Agency) del Estado de California por todas las supuestas penalidades y una distribución prorrateada de Seis Mil Dólares (\$6,000.00) a los Miembros del Grupo bajo la PAGA como su Pago bajo la PAGA), y los honorarios y gastos del Administrador del Acuerdo, ILYM Group, Inc. (estimados en un monto que no excederán los \$25,000.00), el cual resultará en el monto máximo pagadero por los Demandados para su distribución a los Miembros del Grupo quienes no opten por retirarse (el “Monto Neto del Acuerdo”). La porción de impuestos de nómina de pago de los Demandados se pagarán por separado de y además del Monto Máximo del Acuerdo. Ninguna porción del Monto Máximo del Acuerdo se revertirá a los Demandados.

El Monto Neto del Acuerdo será distribuido a los Miembros del Grupo quienes no opten por retirarse del Acuerdo (los “Miembros Participantes del Grupo”) bajo una base prorrateada, basado en el número de semanas de trabajo que cada Miembro Participante del Grupo realizó trabajo para los Demandados como empleado no exento en California durante el Periodo del Grupo (las “Semanas de Trabajo Calificadas”). Para determinar el pago del acuerdo estimado a un Miembro Participante del Grupo (el “Pago Individual del Acuerdo”), el Monto Neto del Acuerdo será dividido por el número total de Semanas de Trabajo Calificadas trabajadas por todos los Miembros Participantes del Grupo, durante el Periodo del Grupo, multiplicado por el número de Semanas de Trabajo Calificadas trabajadas por ese Miembro Participante del Grupo, según la siguiente fórmula:

$$\text{[Monto Neto del Acuerdo} \div \text{Total de Periodos de Pago Calificados por todos los Miembros Participantes del Grupo]} \times \text{Los Periodos de Pago Calificados Individuales del Miembro Participante del Grupo} = \text{Pago Individual del Acuerdo estimado}$$

Los Pagos Individuales del Acuerdo de los Miembros del Grupo serán reducidos por cualquier deducción legal requerida. Ningún beneficio, incluyendo pero sin limitación a los beneficios de pensión y/o 401(k), se aumentarán ni se acumularán como resultado de cualquier pago hecho como resultado de este Acuerdo.

Las Partes reconocen que los Pagos Individuales del Acuerdo de los Miembros del Grupo son para salarios, intereses y penalidades. Las Partes están de acuerdo que el 50% de los Pagos Individuales del Acuerdo serán reportados como salarios sujetos a todas las retenciones de impuestos aplicables en el Formulario W-2 del IRS y sus

equivalentes estatales y locales y el 50% serán reportados como intereses y penalidades no salariales no sujetas a retenciones de impuestos de nómina de pago en el Formulario 1099 del IRS y sus equivalentes estatales y locales.

Las Partes no están proporcionando ningún consejo fiscal ni legal, ni están haciendo representaciones sobre las obligaciones o consecuencias fiscales, si hay alguna, en relación a cualquier monto del acuerdo a ser pagado a los Miembros Participantes del Grupo del Acuerdo. Cada Miembro Participante del Grupo asumirá cualquier obligación o consecuencia fiscal que pueda surgir de cualquier monto del acuerdo pagado a él o ella y debe consultar con un experto fiscal si él o ella tiene alguna pregunta. Cada distribución prorrateada de cada Miembro Participante del Grupo antes de las deducciones legales será reducida por el monto de cualquier deducción requerida relacionada con la nómina de pago.

Los Miembros del Grupo quienes fueron empleados por los Demandados en el Estado de California en cualquier momento durante el Periodo bajo la PAGA como un empleado no exento (los “Miembros del Grupo bajo la PAGA”) también recibirán un Pago bajo la PAGA. El “Pago bajo la PAGA” significa el monto pagadero del Monto del Acuerdo bajo la PAGA distribuido para la resolución de los Reclamos bajo la PAGA en la Acción. El Monto del Acuerdo bajo la PAGA es de Veinticuatro Mil Dólares (\$24,000.00). Dieciocho Mil Dólares (\$18,000.00) serán pagados por el Administrador del Acuerdo directamente a la LWDA. Los Seis Mil Dólares (\$6,000.00) restantes serán distribuidos a los Miembros del Grupo bajo la PAGA como su Pago bajo la PAGA. El “Periodo bajo la PAGA” es el periodo de tiempo entre el 17 de Enero del 2019 hasta el 31 de Mayo del 2022. Los Pagos bajo la PAGA serán pagados por el Administrador del Acuerdo del Monto Máximo del Acuerdo. Los Pagos bajo la PAGA serán distribuidos como penalidades no salariales sujetas a retenciones de impuestos por nómina de pago. El Administrador del Acuerdo deberá emitir un Formulario 1099 del IRS a cada Miembro del Grupo bajo la PAGA por su Pago bajo la PAGA. El Pago bajo la PAGA de cada Miembro del Grupo bajo la PAGA deberá ser calculado únicamente por el Administrador del Acuerdo de acuerdo con la siguiente fórmula: Los Demandados deberán brindar al Administrador del Acuerdo el número Total de Periodos de Pago Calificados bajo la PAGA; el Administrador del Acuerdo luego deberá (1) dividir Seis Mil Dólares (\$6,000.00) por el Total de Periodos de Pago Calificados bajo la PAGA y luego (2) multiplicará cada número de Periodos de Pago Calificados bajo la PAGA de cada Miembro del Grupo bajo la PAGA por el resultado en (1) para poder obtener el monto de cada Pago bajo la PAGA de cada Miembro del Grupo bajo la PAGA. Los “Periodos de Pago Calificados bajo la PAGA” significa el número total de periodos de pago durante el Periodo bajo la PAGA en los que los Miembros del Grupo bajo la PAGA realizaron trabajo para los Demandados como un empleado no exento.

7. ¿Cuál es mi Pago Individual del Acuerdo estimado?

Según los registros de nómina de pago mantenidos por los Demandados, el número total de semanas que usted trabajó en California para los Demandados como un empleado no exento durante el Periodo del Grupo es de <<weeks>>. El número total de periodos de pago que usted trabajó en California para los Demandados como un empleado no exento durante el Periodo bajo la PAGA es de <<Pay Periods>>.

Basado en la información provista anteriormente, sobre las deducciones anticipadas aprobadas por la corte y los cálculos preliminares de Semanas de Trabajo Calificadas, se estima que su porción del acuerdo será de \$<<Est.SettAmount>>, menos impuestos y retenciones aplicables. Este monto incluye su porción del Pago del Grupo bajo la PAGA, el cual se estima que es de \$<<PAGAAmount>>.

Usted no necesita hacer algo adicional para poder recibir su Pago Individual del Acuerdo, además de asegurar que el Administrador del Acuerdo tenga una dirección de correo exacta para usted. Es importante que usted contacte e informe al Administrador del Acuerdo anotado en la Sección 11 a continuación de cualquier cambio a su dirección de correo para un pago oportuno.

Disputando Su Monto de Pago

Según la medida que cualquier Miembro Participante del Grupo y Miembro del Grupo bajo la PAGA dispute cualquier aspecto de su pago, el número de Semanas de Trabajo Calificadas, o el número de Periodos de Pago Calificados bajo la PAGA, que cualquier Miembro Participante del Grupo o Miembro del Grupo bajo la PAGA pueda completar el Formulario de Disputa adjunta y enviarla por correo al Administrador del Acuerdo en conjunto con cualquier documento u otra información que soporte su creencia que la información establecida es incorrecta. Los registros de los Demandados se presumirán que son determinantes.

8. ¿Qué estoy renunciando a cambio por los beneficios del acuerdo?

A cambio por la consideración provista, y tras la recepción del Administrador del Acuerdo del total del Monto Máximo del Acuerdo de los Demandados, los Demandantes y cada Miembro Participante del Grupo quien no presentó un Formulario de Exclusión de forma válida (según se define en la respuesta a la Pregunta 11 a continuación) exonerarán todos los reclamos por penalidades civiles que pudieron haber sido buscados por el Comisionado de Trabajo y todos los reclamos alegados en el Reclamo, incluyendo pero sin limitación a: (1) fallar en pagar los salarios mínimos; (2) fallar en pagar los salarios por horas extras; (3) fallar en brindar los periodos de comida; (4) fallar en permitir periodos de descanso (5) fallar en brindar estados de cuentas de salarios exactos y detallados (6) fallar en pagar todos los salarios debidos tras la separación de empleo (7) violación al Código de Negocios y Profesiones de California §§17200, y *siguientes*, basado en los reclamos previos en contra de los Demandados, incluyendo sus corporaciones matrices, dueños directos o indirectos, afiliados (incluyendo sin limitación a Watermark Retirement Communities Carmel, LLC), subsidiarias, divisiones, predecesores, aseguradores, reaseguradores, sucesores y cesionarios, y sus empleados actuales y anteriores, abogados, oficiales, directores y agentes de los mismos, tanto individualmente como en sus capacidades comerciales, y sus planes y programas de beneficios para empleados y los fideicomisarios, administradores, fiduciarios y aseguradores de dichos planes y programas, tanto individualmente como en sus capacidades comerciales en cualquier momento durante el Período del Grupo (las “Partes Exoneradas”). El Miembro del Grupo bajo la PAGA exonerará los Reclamos bajo la PAGA sin importar si ellos opten por retirarse o no.

CÓMO PUEDO OBTENER UN PAGO DEL ACUERDO

9. ¿Cómo puedo obtener un pago del acuerdo?

Usted recibirá automáticamente un Pago Individual del Acuerdo a cambio por el cual, ya sea usted cobre o deposite o no el pago, usted estará vinculado por todos los términos del Acuerdo y cualquier Juicio Final ingresado en la Acción si el Acuerdo recibe la aprobación final por parte de la Corte, y usted renunciará a sus derechos de ser parte de cualquier otra demanda en contra de los Demandados y/o las Partes Exoneradas involucrando los mismos reclamos legales o similares a los que se encuentran en la Acción que surgen durante el Periodo del Grupo. A usted se le enviará un cheque del acuerdo a la dirección donde se le envió a usted por correo este aviso (a menos que usted brinde de forma oportuna una dirección de reenvío al Administrador del Acuerdo).

Adicionalmente, si usted es un Miembro del Grupo bajo la PAGA, usted también recibirá un Pago bajo la PAGA, sin importar si usted presentó o no un Formulario de Exclusión. Su Pago Individual del Acuerdo y Pago bajo la PAGA será emitido en un solo cheque.

10. ¿Cuándo recibiré mi cheque?

Los cheques serán enviados por correo a los Miembros Participantes del Grupo y a los Miembros del Grupo bajo la PAGA elegibles para recibir beneficios bajo el Acuerdo después de que la Corte otorgue “aprobación final” del Acuerdo. Si el juez aprueba el acuerdo después de la audiencia el **8 de Septiembre del 2023** (vea la “Audiencia de Aprobación Final de la Corte” a continuación), pueden haber apelaciones. Si hay alguna apelación, resolverlas puede tomar algo de tiempo, así que por favor, tenga paciencia.

Si la Corte aprueba el acuerdo y usted no opta por retirarse, su pago individual del acuerdo se espera que sea distribuido después de que los Demandados hagan el pago al Administrador del Acuerdo. Los Demandados deberán financiar el acuerdo a no más tardar lo más tarde que ocurra de (a) el 2 de Enero del 2023 o (b) treinta (30) días después de que la Corte firme la Orden Final para poder hacer el pago completo al Administrador del Acuerdo.

Por favor tome nota que usted solo tendrá 180 días a partir de la fecha en que el cheque sea emitido para poder cobrarlo. Si usted no cobra su cheque dentro de 180 días de la fecha en que se envía por correo, su cheque será anulado y su porción de los productos del acuerdo serán distribuidos por el Administrador del Acuerdo al Fondo de la Oficina de Propiedad de Propiedad Sin Reclamar del Contralor del Estado de California.

EXCLUIRSE A USTED MISMO DEL ACUERDO

11. ¿Cómo le puedo pedir a la Corte que me excluya del Acuerdo Colectivo?

Si usted no desea participar en el Acuerdo, usted debe completar y firmar un Formulario para Exclusión de manera

oportuna. El Formulario de Exclusión debe estar completado, firmado, fechado y debe enviarse por Correo de Primera Clase de los Estados Unidos, o su equivalente, post sellado a no más tardar el **8 de Agosto del 2023** a:

ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031
Tustin, CA 92781

Los Formularios de Exclusión que no incluyen toda la información requerida y/o que no se presenten de manera inoportuna serán considerados como nulos, inválidos e inefectivos, a menos que se ordene lo contrario por parte de la Corte. Si usted no presenta un Formulario de Exclusión de forma válida y oportuna en o antes del 8 de Agosto del 2023, usted estará vinculado por todos los términos del Acuerdo y cualquier Juicio Final ingresado en la Acción si el Acuerdo es aprobado por parte de la Corte.

12. Si me excluyo a mí mismo, ¿puedo obtener algo del acuerdo?

No a menos que usted también sea un Miembro del Grupo bajo la PAGA. Si usted se excluye a usted mismo ahora usted no recibirá nada del Acuerdo a menos que usted sea un Miembro del Grupo bajo la PAGA. Si usted pide ser excluido, usted no recibirá un Pago Individual del Acuerdo y usted no estará vinculado por el Acuerdo, pero siempre recibirá un Pago bajo la PAGA si usted es un Miembro del Grupo bajo la PAGA.

13. Si no me excluyo a mí mismo, ¿puedo hacer una demanda después?

No. A menos que usted se excluya a usted mismo, usted renuncia a sus derechos de demandar a los Demandados por los Reclamos Exonerados que surgen durante el Periodo del Grupo. Usted debe excluirse a usted mismo del Acuerdo Colectivo para poder iniciar o continuar su propia demanda.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN A USTED

14. ¿Tengo a un abogado en este caso?

La Corte ha designado a los siguientes abogados para poder servir como los Abogados del Grupo para los Miembros del Grupo:

JACKSON LAW, APC
Armond M. Jackson
2 Venture Plaza, Suite 240
Irvine, CA 92618
Teléfono: (949) 281-6857
Fax: (949) 777-6218

AEGIS LAW FIRM, PC
Samuel A. Wong
Kashif Haque
Jessica L. Campbell
Kristy R. Connolly
9811 Irvine Center Drive, Suite 100
Irvine, CA 92618
Tel: 949-379-6250

UNITED EMPLOYEES LAW GROUP
Walter Haines
5500 Bolsa Avenue, Suite 201
Huntington Beach, California 92649
Teléfono: (562) 256-1047
Fax: (562) 256-1006

15. ¿Cómo se pagarán los costos de la demanda y del acuerdo?

Sujeto a aprobación de la corte, los Abogados del Grupo han solicitado un tercio (33 1/3%) del monto del Monto Máximo del Acuerdo por honorarios legales (actualmente igual a \$800,000) más los costos y gastos reales de la litigación (que no excederán los \$30,000.00). La Corte puede otorgar menos que estos montos. Si estos montos menores son otorgados, la diferencia será retornada al Monto Neto del Acuerdo.

Además, y sujeto a aprobación de la Corte, los Demandados también están de acuerdo en pagar, como parte del Monto Máximo del Acuerdo, hasta Diez Mil Dólares (\$10,000.00) al Demandante Daniel Carillo-Salazar y Cinco Mil Dólares (\$5,000.00) a la Demandante Evanina Alaniz como Compensaciones por Servicio por su participación en la Acción y por tomar el riesgo de la litigación. Sujeto a aprobación de la Corte, el Demandado también está de acuerdo en pagar Dieciocho Mil Dólares (\$18,000.00) a la Agencia de Desarrollo de Trabajo y Fuerza Laboral del Estado de California por las supuestas penalidades civiles. Los Demandados también están de acuerdo en pagar, como parte del Monto Máximo del Acuerdo, los costos y honorarios del Administrador del acuerdo asociados con administrar el Acuerdo, estimados en un monto que no excederá los Veinticinco Mil Dólares (\$25,000.00). La Corte puede otorgar menos que estos montos. Si estos montos menores son otorgados, la diferencia estará incluida en el Monto Neto del Acuerdo y estará disponible para su distribución a los Miembros Participantes del Grupo.

OBJETANDO AL ACUERDO

16. ¿Cómo puedo objetar al Acuerdo?

Si usted no presenta un Formulario de Exclusión, usted puede objetar al Acuerdo propuesto, o a cualquier porción del mismo, al completar una objeción escrita (un “Formulario de Exclusión”). El Formulario de Objeción debe estar firmado y enviarlo por correo normal de los Estados Unidos, post sellado a no más tardar el **8 de Agosto del 2023**, al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección:

ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031
Tustin, CA 92781

El Formulario de Objeción debe (1) establecer su nombre completo; (2) estar firmado por usted; (3) establecer los fundamentos para la objeción y (4) debe estar post sellado para el 8 de Agosto del 2023, y retornado al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada anteriormente. Si usted desea asistir a la Audiencia de Aprobación Final de la Corte (vea la respuesta a la Pregunta 17 a continuación) y presentar verbalmente su objeción a la Corte, usted puede hacerlo ya sea haya presentado o no un Formulario de Objeción al Administrador del Acuerdo. Cualquier Miembro del Grupo quien presente un Formulario de Objeción o que asista a la Audiencia de Aprobación Final para presentar una objeción verbal permanece elegible para recibir una compensación monetaria del Acuerdo. Un Miembro del Grupo quien presente un Formulario de Exclusión no puede objetar al Acuerdo propuesto.

17. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y pedir ser excluido?

Objetar es simplemente decirle a la Corte que a usted no le gusta algo sobre el Acuerdo. Excluirse a usted mismo es decirle a la Corte que usted no quiere ser parte del Acuerdo Colectivo.

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE

La Corte sostendrá una audiencia para decidir si aprueba o no el Acuerdo. Usted puede asistir a la audiencia y usted puede pedir hablar, pero usted no tiene que hacerlo.

18. ¿Cuándo y dónde decidirá la Corte si aprueba o no el acuerdo?

La Corte sostendrá una Audiencia de Aprobación Final el **8 de Septiembre del 2023 a las 9:00 a.m.**, en el Departamento CX104 de la **Corte Superior del Condado de Orange, ubicada en 751 W. Santa Ana., Blvd, Santa Ana, California 92701**. En esta audiencia, la Corte considerará si el Acuerdo es o no justo, razonable y adecuado. Si hay alguna objeción, la Corte las considerará. La Corte también decidirá cuánto pagarle a los Abogados del Grupo. Después de la audiencia, la Corte decidirá si aprueba el Acuerdo. No sabemos cuánto tiempo tomarán estas decisiones.

19. ¿Tengo que venir a la audiencia?

No. Los Abogados del Grupo contestarán cualquier pregunta que pueda tener el juez. Pero usted es bienvenido en asistir. Si usted presenta un Formulario de Objeción al Administrador del Acuerdo, usted no tiene que venir a la Corte para poder hablar de ello. Usted también puede pagarle a otro abogado para que asista, pero no es requerido. Los Abogados del Grupo lo representarán a usted en conexión con cualquier objeción. Usted puede asistir por medio de audio o video en la audiencia de aprobación final. Por favor visite la página web de la Corte para instrucciones adicionales: <https://www.occourts.org/directory/civil/complex-civil/calendar-schedule/civil-panel-schedule.html>

20. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Si usted desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Final y presentar verbalmente su objeción a la Corte, usted puede hacerlo sin importar si usted haya presentado o no un Formulario de Objeción. Por favor adhírase al protocolo de COVID-19 más reciente de la sala de la corte.

SI USTED HACE NADA

21. ¿Qué sucede si hago nada en absoluto?

Si usted hace nada, usted automáticamente recibirá un Pago Individual del Acuerdo y Pago bajo la PAGA, si es aplicable, según se describió previamente y usted estará vinculado por la exoneración de los Reclamos Exonerados en contra de las Partes Exoneradas.

OBTENIENDO MÁS INFORMACIÓN

22. ¿Cómo puedo obtener más información?

El aviso resume el Acuerdo. Se encuentran más detalles en la Estipulación de Acción Colectiva y Acuerdo bajo la PAGA, el cual se adjunta como Anexo A a la Declaración de Armond M. Jackson en Soporte de la Moción de Aprobación Preliminar de la Acción Colectiva y Acuerdo bajo la PAGA de los Demandantes Daniel Carillo-Salazar y Evanina Alaniz, presentado el 2 de Diciembre del 2022. El caso está asignado al Departamento CX104 de la Corte Superior del Condado de Orange, ubicado en 751 W. Santa Ana., Blvd, Santa Ana, California 92701. El archivo del caso puede ser revisado en línea en la dirección <https://www.occourts.org/online-services/case-access/> y elija “Acceso a Casos Civiles y Documentos.”

Usted también puede contactar a los Abogados del Grupo o al Administrador del Acuerdo para más información.

ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031
Tustin, CA 92781
Teléfono: (888) 250-6810

El Administrador del Acuerdo ha preparado una página web para el acuerdo donde usted puede también obtener información actualizada en el asunto incluyendo cualquier cambio de fecha o ubicación de cualquier audiencia en conexión con este Acuerdo. La dirección URL de la página web del acuerdo es www.ilymgroup.com/WatermarkServices.

Por favor no contacte a la Corte para más información sobre el Acuerdo.